



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

RECIBIDO  
22/04/2021



La Plata, 22 de abril de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTA  
DEL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
VERÓNICA MAGARIO**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de que, conforme lo establecido en la Ley 13.834 (artículo 6), se convoque e integre la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo, la cual debe entender en la presente denuncia.

Motiva este pedido, nuestra profunda preocupación sobre hechos en los que el Defensor del Pueblo, se ha visto involucrado en los últimos días, y que lo hacen incurrir, según nuestro entendimiento, en causales de cese en el cargo, contempladas en la citada Ley.

Las formas y modo de funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la Provincia -una institución de orden constitucional conforme el artículo 55 de la Constitución provincial-, no son una cuestión menor en nuestro esquema institucional, y en nuestra vida democrática. Por eso la presente solicitud, responde a la gravedad de las acciones que a continuación, se señalarán.

El 19 de abril del año en curso, el Intendente de la Municipalidad de Tres de Febrero, Diego Valenzuela, realizó una publicación en su red social de Twitter (@dievalen), en la cual se hizo mención sobre el normal funcionamiento de ciertos dispositivos municipales. En concreto, se trataba de una publicación con una foto del Espacio de Primera Infancia (EPI) "Estrella de Belén", ubicado en el Barrio Ejercito de los Andes (Fuerte Apache), Tres de Febrero. Este espacio, es dable remarcar, tiene como principal objetivo, dar estimulación temprana y seguridad alimentaria a niños y niñas en situación de vulnerabilidad social. Acciones que resultan claves, además, para el abordaje y cumplimiento de la Ley Nro. 13.298 (aún vigente), de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es decir, cumple como tantos otros, un rol social fundamental, en barrios en donde, hoy en día, la presencia del Estado es impostergable.

Ese mismo día, horas después, el Jefe de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, Carlos Bianco, se comunicó con el Intendente Valenzuela,

para exigir el cierre de todos los "espacios de primera infancia".

Acto seguido, con un intervalo de algunas horas nada más, el Defensor del Pueblo de la Provincia, Guido Lorenzino, realizó una publicación a través de la red social Twitter, adelantando que solicitaría informes al Señor Intendente de Tres de Febrero, respecto de las condiciones en que se estarían desarrollando algunas actividades educativas en el Municipio. El funcionario, hizo alusión a la prohibición de actividades educativas presenciales, según la normativa nacional y provincial, mencionando a varios funcionarios del actual Gobierno de la provincia de Buenos Aires (Axel Kicillof, Teresa García, Julio Alak, Nicolas Kreplak, Daniel Gollán y Augusto Costa).

Al día siguiente, el Defensor del Pueblo de la Provincia, presentó formalmente el pedido ante la Municipalidad de Tres de Febrero mediante nota, e hizo público el requerimiento en sus redes sociales, etiquetando en su publicación, nuevamente, a varios funcionarios del Gobierno provincial (Carlos Bianco, Federico Thea, Teresa García, Axel Kicillof, Nicolas Kreplak y Daniel Gollán).

Nuestra Constitución provincial, en su artículo 55, establece que "*[e]l defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes*", agregando que "*[e]jerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública (...) que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones*".

En el párrafo segundo del artículo citado, establece además que "*tendrá plena autonomía funcional y política*", y que "*una ley especial regulará su organización y funcionamiento*".

En la página oficial del Defensor del Pueblo, el mismo se auto define como "*un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y quienes se encuentren en tránsito por ella*", teniendo como función "*controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes*" (sic).

Ahora bien, la Ley Nro. 13.834, que es la normativa reglamentaria del artículo constitucional citado *supra*, en el primer párrafo del artículo 12, establece que el "*[e]l Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con plena autonomía funcional, política y autarquía financiera*" y que "*[no] está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad*".

El objetivo planteado por la Ley citada es claro: garantizar que el funcionamiento de este organismo, no esté sujeto a directrices o mandatos de ningún poder estatal, que pueda interferir en su necesaria y fundamental independencia.

Esto se debe a que la función y misión del Defensor del Pueblo no es ser un agente de los poderes provinciales, una extensión del Poder Ejecutivo y/o bregar por los "intereses" que puedan tener los funcionarios circunstanciales de la Provincia. Por el contrario, su rol es procurar el respeto y/o defensa de los derechos y garantías de los y las bonaerenses, frente al avasallamiento y abuso que el poder estatal pueda llegar a ocasionar en las libertades de la población de la Provincia.

De ahí, su necesaria autonomía política e independencia, que vale recordar, tiene carácter obligatorio, al punto que su cargo "*es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia*" estando imposibilitado, asimismo, de "*tener actividad política partidaria y/o gremial*" (artículo 4 de la Ley citada).

Tan necesaria es la autonomía política y el deber de objetividad del Defensor del Pueblo, que el Poder Legislativo estableció en la Ley que, cuando falta o falla en esta condición, debe cesar en su cargo. Esta consecuencia, se ve bien clara en la letra del artículo 6 de la Ley, que prescribe que el "*Defensor del Pueblo, los Adjuntos Generales y los Adjuntos cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas: (...) e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo. f) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas por esta Ley*".

En este sentido, observamos con preocupación que el Defensor del Pueblo, Guido Lorenzino, manifieste, en cada una de sus publicaciones y/o en sus requerimientos indebidos e improcedentes, un notable compromiso con una gran cantidad de funcionarios y funcionarias de la cartera provincial, como si su accionar formara parte de las acciones de gobierno, o incluso, como si el organismo que él conduce, fuera una dependencia más del Poder Ejecutivo provincial.

Esta grave desviación, aparte de coartar su autonomía e independencia funcional, deja entrever una clara incompatibilidad, entre su cargo y su militancia política, lo cual, al fin y al cabo, no hace más que comprometer su rol principal, cual es "*la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes*" de la Provincia.

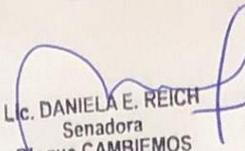
En atención a lo relatado en el presente escrito, ofrecemos como pruebas, las siguientes:

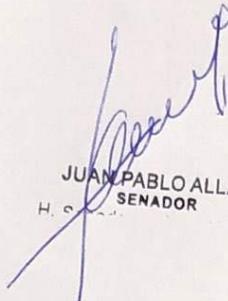
- Copias de capturas de la red social Twitter del Defensor del Pueblo.
- Nota remitida por el Defensor del Pueblo al Intendente de Tres de Febrero, con fecha 19 de abril de 2021.

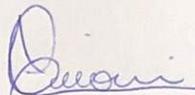
De acuerdo a lo expuesto en esta presentación, y ante la posible comisión de las conductas e incompatibilidades tipificadas en los artículos 4, 6 incisos d) y f), 12 y concordantes de la Ley Nro. 13.384, requerimos se integre la Comisión

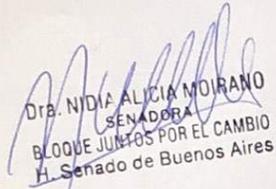
Bicameral del Defensor del Pueblo, prevista en la Ley precitada, a fin de investigar las causales indicadas y denunciadas en el presente escrito.

Sin otro particular, saludan atentamente,

  
L.c. DANIELA E. REICH  
Senadora  
Bloque CAMBIEMOS  
H. Senado de Buenos Aires

  
JUAN PABLO ALLAN  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

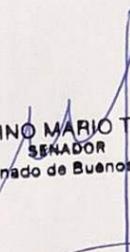
  
CAROLINA ISABEL TIROMI  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

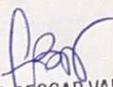
  
Dra. NIDIA ALICIA MORANO  
SENADORA  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H. Senado de Buenos Aires

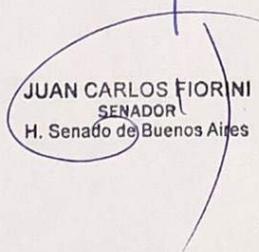
  
FRANCISCO BAGNATO  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

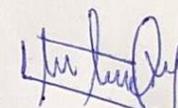
  
ELISA B. CARCA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires

  
MARIA FLORENCIA BARCIA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires

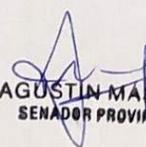
  
GABINO MARIO TAPIA  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

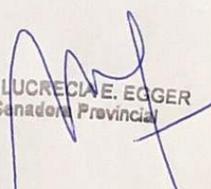
  
FELICITAS BECCAR VARELA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS FIORINI  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

  
ALDANA AHUMADA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires

  
ROBERTO RAUL COSTA  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

  
AGUSTIN MASPOLI  
SENADOR PROVINCIAL

  
Dra. LUCRECIA E. EGGER  
Senadora Provincial

RECIBIDO  
22/04/2021

